



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA FEDERACIÓN



ÁLVARO
OBREGÓN
ALCALDÍA
2024 - 2027

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
COORDINACIÓN DE CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (APERCIBIMIENTO)

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/629/2024

Página 1 de 9

5.5.25 Ciudad de México a diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, Luis Miguel Ramos Figueroa, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/629/2024, referente a la Visita de Verificación practicada al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "PEDREGAL ACADEMY", CON GIRO DE ESCUELAS PRIVADAS - ESCUELA EDUCACIÓN BÁSICA, UBICADO EN AVENIDA DE LAS FUENTES, NÚMERO 214, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

RESULTANDOS

- 1.- Con fecha **nueve de septiembre del dos mil veinticuatro**, se expidió la Orden de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/629/2024**, al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "PEDREGAL ACADEMY", CON GIRO DE ESCUELAS PRIVADAS - ESCUELA EDUCACIÓN BÁSICA, UBICADO EN AVENIDA DE LAS FUENTES, NÚMERO 214, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, en la que se instruyó entre otros a la C. ERIKA ALEJANDRA IBAÑEZ CORZO, Personal Especializada en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignado a esta Alcaldía, identificado con credencial número T0132, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen **"EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA CIUDADANA, INGRESADA EN LA SUBPROCURADURIA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON NÚMERO DE OFICIO PAOT-05-300/300-08952-2024, YA QUE A DECIR DEL PETICIONARIO EN DICHO INMUEBLE NO CUENTAN CON LA DOCUMENTACIÓN LEGAL E IDÓNEA PARA SU LEGAL FUNCIONAMIENTO."** (SIC)
- 2.- Siendo las catorce horas con veinte minutos del día **diez de septiembre de dos mil veinticuatro**, se practicó la orden de visita de verificación, al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "PEDREGAL ACADEMY", CON GIRO DE ESCUELAS PRIVADAS - ESCUELA EDUCACIÓN BÁSICA, UBICADO EN AVENIDA DE LAS FUENTES, NÚMERO 214, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/629/2024**, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia el C. [REDACTED], quien dijo tener el carácter de encargado y tener capacidad jurídica para atenderla, identificándose con credencial para votar folio [REDACTED] acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando a los CC. [REDACTED] quienes se identifican a satisfacción de la servidora pública responsable.
- 3.- Con fecha **veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro**, esta Dirección de Verificación Administrativa giró oficio número **AAO/DGG/DVA/5692/2024** dirigido a la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada registrada y vigente del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "PEDREGAL ACADEMY", CON GIRO DE ESCUELA DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR, UBICADO EN AVENIDA DE LAS FUENTES, NÚMERO 214, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
- 4.- Con fecha **veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro**, ingresó a la Dirección de Verificación Administrativa el escrito con folio **5456**, signado por el C. [REDACTED] mediante el cual manifestó diversas observaciones respecto del Acta de Visita de Verificación **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/629/2024** al cual le recayó el Acuerdo de Prevención de fecha once de noviembre de dos mil veinticuatro.
- 5.- En fecha **veintisiete de noviembre del dos mil veinticuatro**, esta Autoridad recibió escrito de observaciones, con folio **0626**, signado por el C. [REDACTED] Apoderado Legal de la

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (APERCIBIMIENTO)
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/629/2024

Página 2 de 9

persona moral denominada [REDACTED] al cual recayó acuerdo Admisorio de fecha trece de enero de dos mil veinticinco, mediante el cual se tuvieron por realizadas las manifestaciones vertidas en el escrito de observaciones, así como por ofrecidas las pruebas aportadas y se señaló como fecha y hora de celebración de la audiencia las doce horas del día seis de febrero del dos mil veinticinco.

6.- Siendo las doce horas del día **seis de febrero del dos mil veinticinco**, se celebró la audiencia de ley, con la comparecencia del C. [REDACTED] en su carácter de Autorizado de la persona moral denominada [REDACTED] titular del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "PEDREGAL ACADEMY", CON GIRO DE ESCUELAS PRIVADAS – ESCUELA EDUCACIÓN BÁSICA, UBICADO EN AVENIDA DE LAS FUENTES, NÚMERO 214, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, en la que se desahogaron las pruebas ofrecidas.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

-----**CONSIDERANDOS**-----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Acuerdo por el que se Delegan Facultades a la persona titular de la Dirección de Verificación Administrativa, publicado en la gaceta oficial de la Ciudad de México número 1530, de fecha veinte de enero del dos mil veinticinco, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (APERCEBIMIENTO)
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/629/2024

Página 3 de 9

verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/629/2024 para el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "PEDREGAL ACADEMY", CON GIRO DE ESCUELAS PRIVADAS – ESCUELA EDUCACIÓN BÁSICA, UBICADO EN AVENIDA DE LAS FUENTES, NÚMERO 214, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, que en este acto se califica, la Servidora Pública Especializada en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

a) Se le solicitó al C. [REDACTED] que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

"EXHIBE ORIGINAL DE CERTIFICADO DE USO DEL SUELO POR RECONOCIMIENTO DE ACTIVIDAD CON FECHA DE EXPEDICIÓN DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2022, FOLIO N° 34706-201TAAL22, AVENIDA DE LAS FUENTES 214 JARDINES DEL PEDREGAL C.P. 01900, ÁLVARO OBREGÓN CP. 01900 PARA JARDÍN DE NIÑOS CON UNA SUPERFICIE RECONOCIDA DE 326.40 M² / EXHIBE PÓLIZA DE SEGURO VS [REDACTED] CON VIGENCIA DEL 13/OCT/2023 – 13/OCT/2024 PARA EL DOMICILIO AV. DE LAS FUENTES 214 Y 218, COL. JARDINES DEL PEDREGAL C.P. 01900 ÁLVARO OBREGÓN CIUDAD DE MÉXICO EXPEDIDA POR CHUBB, EXHIBE ORIGINAL FIRMADO DE AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO FOLIO AOAVAP2022-06-2700349546 DE FECHA 24 DE JUNIO DEL 2022 PARA EL DOMICILIO DE MÉRITO PARA LA DENOMINACIÓN DE MÉRITO CON UNA SUPERFICIE DE 1088 M², PARA EL GIRO MERCANTIL ESCUELAS PRIVADAS – ESCUELA EDUCACIÓN BÁSICA EXHIBE ORIGINAL DE CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN DE USO DE SUELO ESPECÍFICO FOLIO BAKA6146708 CLAVE JCD05802/2008, CON FECHA DE INGRESO: 07/10/2008 PARA EL DOMICILIO DE MÉRITO CON UNA SUPERFICIE DEL PREDIO DE 1088 M² SUPERFICIE CONSTRUIDA 509 M², SUPERFICIE OCUPADA POR USO 652.80 M² USO SOLICITADO JARDÍN DE NIÑOS NOTA: JCDR/SEDUVI DATOS RETOMADOS DE LA BOLETA PREDIAL / LA SUPERFICIE MÁXIMA DE CONSTRUCCIÓN PARA ESTE PREDIO ES DE 652.80 M² EN DOS NIVELES DE LOS CUALES SOLO SE PERMITE UNA SUPERFICIE MÁXIMA DE DESPLANTE DE 326.40 M², RESPETANDO EL 70% DE ÁREA LIBRE: 761.60 M², EXHIBE CONSTANCIA DE REGISTRO DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL, FOLIO REGISTRADO SGIRPC-36-407-2023 CON FECHA DE VENCIMIENTO 13-07-2025 CON CÓDIGO QR." (SIC)

b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que la Servidora Pública responsable asentó lo siguiente:

"CONSTITUIDA LEGAL Y PLENAMENTE EN EL DOMICILIO DE MÉRITO, POR COINCIDIR PLENAMENTE CON NOMENCLATURA Y NÚMERO OFICIAL, ASÍ COMO FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y CORROBORARLO COMO CIERTO CON EL C. [REDACTED] CON QUIEN ME IDENTIFICO PLENAMENTE Y LE HAGO SABER EL MOTIVO DE MI PRESENCIA ASI COMO MI PROCEDIMIENTO DE VIDEOFILMACIÓN, QUIEN NOS BRINDA EL LIBRE ACCESO AL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL QUE CUENTA CON FACHADA CON NUMERO 214 Y LEYENDA KINDER Y PUERTA A REJAS COLOR CAFÉ DONDE AL INTERIOR SE ADVIERTE PASILLO QUE CUENTA PATIO E INMUEBLE UN CUERPO CONSTRUCTIVO DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL DONDE SE ADVIERTEN SALONES DE CLASES CON ENSERES PROPIOS DEL GIRO, ASÍ COMO ALUMNOS MENORES DE EDAD, ASÍ COMO PERSONAL DE EDUCACIÓN, EN

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (APERCEBIMIENTO)
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/629/2024

Página 4 de 9

CUANTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN MANIFIESTO LO SIGUIENTE 1) 2) 3) 6) DOCUMENTOS MANIFESTADOS Y SEÑALADOS EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS, 4) LA SUPERFICIE QUE OCUPA EL ESTABLECIMIENTO ES DE 1080 M² TOTALES, 5) CUENTA CON SALIDAS DE EMERGENCIAS SEÑALIZADAS Y SIN OBSTRUCCIÓN SIENDO DIVERSA A LA ENTRADA PRINCIPAL 7) NO SE ADVIERTEN NINGÚN TIPO DE ENSER EN VÍA PÚBLICA 8) CUENTA CON DIEZ (10) – EXTINTORES CON CARGA VIGENTE, SEÑALIZADOS Y DE FACIL ACCESO 9) AL MOMENTO SE CONSERVA LA SEGURIDAD DE USUARIOS EMPLEADOS Y DEPENDIENTES NO SE ALTERA EL ORDEN PÚBLICO 10) AL MOMENTO NO SE GENERA RUIDO QUE AFECTE EL DERECHO A TERCEROS, SIN PERCIBIR MOLESTIA DE VECINOS NI PERSONAS 11) SI PERMITE EL ACCESO AL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL PARA LLEVAR A CABO LA PRESENTE 12) A) SI SE ADVIERTE HORARIO DE FUNCIONAMIENTO B) SI SE ADVIERTE CROQUIS QUE UBIQUE RUTAS DE EVACUACIÓN C) SE ADVIERTEN DIVERSAS SEÑALIZACIONES DE NO FUMAR DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL D) SI SE ADVIERTE LETRERO DE CAPACIDAD DE AFORO 13) SI SE ADVIERTE NÚMERO DE EMERGENCIA 911 EN LUGAR VISIBLE Y SI SE ADVIERTE QUE HACER EN CASO DE EMERGENCIAS SISMOS E INCENDIOS 14) AL MOMENTO SE ADVIERTEN OCHO CAJONES DE ESTACIONAMIENTO, NO CUENTA CON SERVICIO DE VALET PARKING (ACOMODADORES), SIENDO TODO LO OBSERVABLE EN EL DESARROLLO DE LA PRESENTE.” (SIC)

c) En el apartado donde al visitado manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

“ME RESERVO EL DERECHO.” (SIC)

d) La Servidora Pública responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

“SE DA CABAL CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN OFICIO DE COMISIÓN Y ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE ENTREGA COPIA AL CARBÓN DE LA PRESENTE Y ORIGINAL DE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y EJEMPLAR DE CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SE DEVUELVEN IDENTIFICACIONES PROPORCIONADAS.” (SIC)

IV.- La orden y acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/629/2024**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V.- Siguiendo con el análisis del acta producida, de la transcripción que se hizo de la misma y de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa referente a la visita de verificación practicada en el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO “PEDREGAL ACADEMY”, CON GIRO DE ESCUELAS PRIVADAS – ESCUELA EDUCACIÓN BÁSICA, UBICADO EN AVENIDA DE LAS FUENTES, NÚMERO 214, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900,**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (APERCIBIMIENTO)
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/629/2024

Página 5 de 9

DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, es de apreciarse que la titular del establecimiento mercantil verificado exhibió la documentación consistente en:

- *Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, con folio AOAVAP2022-06-2700349546, Clave de establecimiento AO2022-06-27AVBA00349546, de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintidós, a favor de la persona moral [REDACTED] para el Establecimiento Mercantil denominado "PEDREGAL ACADEMY", con giro de Escuelas privadas – Escuela Educación Básica, ubicado en Avenida de las Fuentes, número 214, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.*
- *Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Especifico, Folio BAKA6146708, con fecha de expedición catorce de octubre de dos mil dieciocho, para el inmueble ubicado en Avenida de las Fuentes, número 214, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México. Uso solicitado Jardín de niños.*
- *Constancia de Registro al Programa Interno de Protección Civil, de fecha trece de julio de dos mil veintitrés, folio SGIRPC-PIPC-36407-2023, a favor de la persona moral [REDACTED] para el establecimiento mercantil de mérito.*

VI. Visto el análisis descrito en la presente resolución; y con fundamento en los artículos 129 fracción I y 132 fracciones I, II y V, de la Ley de Procedimiento Administrativo, que conforme a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

I. Amonestación con apercibimiento;

Artículo 132.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:

I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;

II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

...

V. La capacidad económica del infractor.

Se realiza **AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO** a la persona moral denominada [REDACTED] titular del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "PEDREGAL ACADEMY", CON GIRO DE ESCUELAS PRIVADAS – ESCUELA EDUCACIÓN BÁSICA, UBICADO EN AVENIDA DE LAS FUENTES, NÚMERO 214, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, a efecto de que se apegue de manera **INMEDIATA** a la realización de lo siguiente:

- a. **SE APERCIBE** a la persona moral denominada [REDACTED] a no obstruir la vía pública con los autos estacionados fuera del inmueble, ocupando únicamente los cajones de estacionamiento destinados al establecimiento mercantil, en caso de ser omiso se aplicarán las sanciones que conforme a derechos corresponda, en estricto apego a lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

VII. Toda vez que de acuerdo a lo señalado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación, del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignado a esta Alcaldía, "...4) **LA SUPERFICIE QUE OCUPA EL ESTABLECIMIENTO ES DE 1080 M² TOTALES...**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (APERCIBIMIENTO)
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/629/2024

Página 6 de 9

14) AL MOMENTO SE ADVIERTEN OCHO CAJONES DE ESTACIONAMIENTO, NO CUENTA CON SERVICIO DE VALET PARKING (ACOMODADORES)...” (SIC), el establecimiento mercantil de mérito ocupa una superficie de 1080 m² y cuenta con 8 cajones de estacionamiento los cuales son insuficientes de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo por el que se modifica el numeral 1.2 Estacionamientos de la Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico publicado en fecha 11 de julio de 2017, en el cual en el apartado de Educación Elemental, Educación Media y Educación Media Superior establece que corresponde un cajón de estacionamiento por cada 100 m² de construcción siendo omiso al contar con la cantidad idónea de cajones de estacionamiento para el giro que se realizaba en el Establecimiento materia de verificación y toda vez que existen irregularidades en este sentido se prevee el desacato a lo establecido en el artículo 10 del apartado A fracción XIV, de la Ley de Establecimientos Mercantiles; razón por la cual se le APERCIBE al titular del establecimiento mercantil para que en un término de QUINCE DIAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa, subsane la irregularidad observada, es decir, acredite ante esta Autoridad por medio de prueba fehaciente que cuenta con la cantidad idónea de cajones de estacionamiento para el establecimiento mercantil materia de verificación, lo anterior con fundamento en lo establecido en el **artículo 71 Bis fracción I párrafo primero, segundo y tercero de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México** el cual refiere:

“Artículo 71 Bis.- El incumplimiento a las siguientes obligaciones normativas consideradas no graves en principio no será motivo de clausura:

I. Cuando se detecten en verificación modificaciones a las condiciones originalmente manifestadas en el Aviso o Solicitud de Permiso de Funcionamiento del establecimiento mercantil de bajo impacto e impacto vecinal”

...

No obstante, lo anterior, detectada alguna de las hipótesis durante la visita de verificación y que el visitado no haya subsanado durante el procedimiento de calificación, la autoridad al momento de emitir la resolución señalará un plazo de quince días hábiles para que el visitado subsane tales irregularidades realizando el apercibimiento respectivo, plazo que será contado a partir del día siguiente de la notificación de la resolución que ponga fin a la visita de verificación.

Transcurrido este plazo y no subsanadas las irregularidades hechas del conocimiento del visitado, la autoridad emisora de la resolución procederá a hacer efectivo el apercibimiento y ordenará la clausura temporal del establecimiento de acuerdo con lo preceptuado en la propia resolución.

Lo anterior se hará sin perjuicio y con tal independencia de las sanciones pecuniarias a que se haga acreedor el particular verificado y establecidas en el texto de la presente Ley.

Y en caso de ser omiso a lo anterior, será procedente imponer de manera inmediata el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL Y COLOCACIÓN DE SELLOS DE CLAUSURA RESPECTIVOS, AL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL MATERIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO**, con fundamento en el **artículo 71 Bis fracción I párrafos primero, segundo y tercero de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México**, estado de clausura que prevalecerá hasta en tanto se acredite haber subsanado el motivo que dio origen al mismo.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VII de la presente Resolución Administrativa con base en lo asentado en el acta por el personal especializado en funciones de verificación administrativa y las pruebas aportadas por el titular del establecimiento mercantil de mérito

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (APERCIBIMIENTO)
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/629/2024

Página 7 de 9

esta Autoridad determina la existencia de hechos constitutivos de infracciones con motivo de la visita de verificación practicada en el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "PEDREGAL ACADEMY", CON GIRO DE ESCUELAS PRIVADAS – ESCUELA EDUCACIÓN BÁSICA, UBICADO EN AVENIDA DE LAS FUENTES, NÚMERO 214, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo establecido en el considerando VI de la presente resolución administrativa, resultó procedente realizar una **AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO** a la persona moral denominada [REDACTED] titular del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "PEDREGAL ACADEMY", CON GIRO DE ESCUELAS PRIVADAS – ESCUELA EDUCACIÓN BÁSICA, UBICADO EN AVENIDA DE LAS FUENTES, NÚMERO 214, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a efecto que se apege de manera INMEDIATA a llevar a cabo lo siguiente: a no obstruir la vía pública con los autos estacionados fuera del inmueble, ocupando únicamente los cajones de estacionamiento destinados al establecimiento mercantil, en caso de ser omiso se aplicarán las sanciones que conforme a derechos corresponda, en estricto apego a lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; **RESERVÁNDOSE EL DERECHO ESTA AUTORIDAD DE CORROBORAR A FUTURO EL CUMPLIMIENTO DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES.**

TERCERO.- Fundado y motivado en el considerando VII de la presente resolución administrativa **SE APERCIBE** a la persona moral denominada [REDACTED] titular del establecimiento mercantil de mérito, para que en un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente Resolución, acredite ante esta Autoridad por medio de prueba fehaciente que cuenta con la cantidad idónea de cajones de estacionamiento para el establecimiento mercantil materia de verificación de conformidad a lo establecido en el Acuerdo por el que se modifica el numeral 1.2 Estacionamientos de la Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico publicado en fecha 11 de julio de 2017, y en caso de ser omiso a lo anterior, será procedente imponer de manera inmediata el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL Y COLOCACIÓN DE SELLOS DE CLAUSURA RESPECTIVOS, AL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL MATERIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO**, con fundamento en el artículo 71 Bis fracción I párrafos primero, segundo y tercero de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a la persona moral denominada [REDACTED] titular del establecimiento mercantil verificado que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

QUINTO. - Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE a la sociedad mercantil denominada [REDACTED] en su carácter de titular del establecimiento mercantil de mérito, por medio de su apoderado legal el C. [REDACTED] y/o a sus autorizados los LICENCIADOS [REDACTED] en el domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en AVENIDA DE LAS FUENTES, NÚMERO 214, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Para la emisión de la presente resolución, fue tomado en consideración lo establecido en el "ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ANTE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (APERCIBIMIENTO)
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/629/2024

Página 8 de 9

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DURANTE LOS DÍAS QUE SE INDICAN" publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, por medio del cual se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollen ante la Administración Pública de la Ciudad de México los días 05 de febrero; 18, 28 y 29 de marzo; 1° de mayo; 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de julio; 16 de septiembre, 1° de octubre; 1° y 18 de noviembre; 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de diciembre, todos del año 2024, así como el 1° de enero del 2025; así como lo establecido en el "ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN DÍAS INHÁBILES Y SE COMUNICA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS EN EL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN ÁLVARO OBREGÓN LOS DÍAS QUE SE INDICAN" publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, por medio del cual se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante este Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, como son la recepción de documentos e informes, trámites, resoluciones, acuerdos, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y desahogo de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, recursos de inconformidad, revocación o algún otro medio de impugnación, así como la atención al público en el Centro de Servicios y Atención Ciudadana y Ventanilla Única de Trámites, así como cualquier acto administrativo emitido por los servidores públicos adscritos a esta Alcaldía que incidan o afecten la esfera jurídica de los particulares los días: 26, 27 y 30 de septiembre, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31 de octubre, 4, 5, 6, 7, 8 y 18 de noviembre, todos del año 2024.

Así lo resuelve y firma el Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 10 numeral 5, 6° apartado H, 53 apartado B, numeral 3 inciso A) fracciones III y XXII, trigésimo y trigésimo primero transitorios de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción 1 y 11 último párrafo, transitorio vigésimo séptimo, primero y segundo párrafo de la LEY DE ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 30, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 71 fracción 1, 74 y quinto transitorio de la LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Capítulo II, páginas 18 y 19 del MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN con número de registro MA-AO-23-3FF4D94E, el cual se puede consultar en el siguiente enlace electrónico: https://aao.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2023/07/Manual_administrativo_AO_2023.pdf, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1155 el veinticinco de julio del dos mil veintitrés, que confiere a la Dirección de Verificación Administrativa: "...Generar, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano; Emitir órdenes de clausura, suspensión de actividades, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos; Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de conformidad con la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe; Supervisar y conducir las acciones en materia de verificación administrativa de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano..."(sic); Apartado B, Capítulo III, artículo 15 del MANUAL DE ORGANIZACIÓN EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1173 el 18 de agosto de 2023, que refiere como atribuciones específicas de la Persona Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes: "...III. Generar, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano; IV. Emitir órdenes de clausura, suspensión de actividades, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos,

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (APERIBIMIENTO)
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/629/2024

Página 9 de 9

levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos, V. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de conformidad con la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe; VI. Supervisar y conducir las acciones en materia de verificación administrativa de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, principios establecidos en la normatividad aplicable;.... XI. Aprobar los proyectos de las resoluciones de las actas de visita de verificación; XII. Emitir resoluciones en el procedimiento de verificación y quien las ejecuta es el personal del Instituto de Verificación Administrativa adscrito a la Alcaldía, la ejecución de las resoluciones de las actas de visita de verificación, y XIII. Las demás que las leyes establezcan en las materias sobre las que es competente esta Dirección." (sic) y el ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1530, de fecha veinte de enero del dos mil veinticinco, que faculta a: "...II. Ordenar, ejecutar y substanciar las acciones de verificación administrativa en las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. III. Emitir, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. IV. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa. V. Emitir órdenes de suspensión de actividades, clausura, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos. VI. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de verificación administrativa en apego a la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe." (sic)


LUIS MIGUEL RAMOS FIGUEROA
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

Elaboró y revisó dir/JRME



